

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital incluidos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletín Oficial



de la Provincia de Guadalajara.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de ayer me ha sido dirigida la comunicacion siguiente:

En medio de las aclamaciones de la Milicia Nacional y las bendiciones de un inmenso pueblo, el Regente del Reino ha salido en esta tarde de la Corte para ponerse al frente del ejército, y extinguir la anarquía y la guerra civil que quieren algunos renovar. Esto unido á las satisfactorias noticias que hoy se han recibido, alienta á los buenos y destruye las criminales esperanzas de los agitadores. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para su notoriedad.—Guadalajara 22 de Junio de 1843.—Benigno Quirós y Contreras.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de ayer me dice lo que copio:

S. A. el Regente del Reino, se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente.—Como Regente del Reino, durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—1.º Las autoridades de las provincias cuyas capitales se han sublevado se situarán en los puntos que estimen mas convenientes dentro de las mismas provincias, para dictar con libertad las medidas conducentes á con-

servar espedita su accion:—2.º Los Gefes político que por la razon de que habla el artículo anterior salgan de sus respectivas capitales; concurrirán á los Diputados provinciales á los puntos en que se situen. Si no concudiesen en número suficiente para formar Diputacion por haber tomado parte en la sublevacion, las autoridades superiores reunidas en junta nombrarán, á mayoría absoluta de votos, comisiones compuestas de tantos vocales cuantos sean los Diputados provinciales correspondientes á la provincia.—3.º Las comisiones así nombradas reemplazarán provisionalmente á las respectivas Diputaciones solo para las medidas del momento que reclamen las circunstancias.—4.º Si las Diputaciones no hubieren tomado parte en la sublevacion, pero no respondiesen al llamamiento del Gefe político; se nombrarán las comisiones de que habla el artículo 2.º para los efectos de que trata el 3.º, las cuales deberán cesar tan pronto como la mayoría de los diputados se presente.—5.º Bien hayan tomado parte las Diputaciones en la sublevacion; bien no habiéndola tomado, deje de concurrir el mayor número al punto que designe el Gefe político; los diputados que respondan á la convocatoria de este serán vocales de las comisiones.—6.º La Diputacion que, proclamando la sublevacion en la capital de su provincia, continúe ejerciendo las funciones, que la ley le concede, queda suspensa, y será nulo cuanto acordare. El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de esta determinacion.—7.º las comisiones provinciales, donde se establecieron, se disolverán en el momento que cesen las actuales circunstancias.—8.º Los gefes políticos, de acuerdo con los comandantes generales y Diputaciones provinciales ó comisiones provisionales en su caso; quedan autorizados para movilizar la fuerza absolutamente necesaria de la Milicia Nacional; pero sin echar mano para este servicio sino de los que voluntariamente se presten á él, y dando inmediatamente cuenta al Gobierno. De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico para su debida

EL REGENTE DEL REINO

al Ejército y á la Milicia Nacional del Reino.

Soldados de la Patria: La tea de la discordia vuelve á encenderse por los enemigos de la paz y de la ventura del pueblo español, amenazando los intereses y las vidas de todos los buenos, y conspirando contra el Trono Constitucional de nuestra inocente *Reina*. Esos apóstoles de los motines, esos Proteos, esos hombres en fin dominados por las pasiones mas innobles, desgarran la Constitución que hemos jurado, comprometiendo á los incautos para que sirvan de instrumento que sacie sus miras ambiciosas. Sin moralidad ni fé en sus principios, ellos se amalgaman para hacer la guerra al gran partido liberal, que honrado y virtuoso marcha por la senda legal. Sin conciencia en la justicia de la causa que proclaman de tantos modos, ni esperanza de triunfo por los medios que la ley determina, ellos la ultrajan conduciendo la suerte de la Nación á la mas espantosa anarquía, porque de ella sólo se prometen los resultados liberticidas que se han propuesto. ¿Y cuál es el motivo, dónde está el pretexto de tanto escándalo y de la profanación del culto nacional? Si yo juré solemnemente que habia de guardar á nuestra *Reina* y regir el Estado durante su menor edad, acatando la Constitución, ¿podrá probármese, ni aun de intencion, la menor falta de cumplimiento? Mi respeto ha sido tan profundo, que de él se han prevalido nuestros enemigos para conspirar abiertamente. Pero existe todavía un corazón de bronce que sirva de escudo á los buenos y salve las instituciones conquistadas con vuestra sangre y con sacrificios de los pueblos. Soldados de la Patria, yo cuento con vosotros para este nuevo triunfo tan justo como glorioso que afianzará la Constitución de 1837, el Trono de *Isabel II* y la independencia nacional. Yo salgo á ponerme á vuestro frente, á la cabeza de unas tropas que siempre llevé á la victoria. Ella coronará también esta vez el noble cuanto sensible sacrificio que ofrecemos en las aras de la Patria. Y cuando los pueblos respondan, como todos responderán á mi voz, protegidos por vuestro esfuerzo, huirán despavoridas las pandillas que han procurado esclavizarnos. Soldados del Ejército y Milicia nacional, seguro de vuestro patriotismo, decision y valor, la paz volverá á ser con nosotros, y la ventura de esta Nación combatida por sus malos hijos la afianzaremos para siempre. Madrid 20 de Junio de 1843.—*El Duque de la Victoria*.

ARTICULO DE OFICIO.

Partes recibidos en el Ministerio de la Guerra.

El segundo cabo del sexto distrito (Zaragoza) con fecha del 19 dice al Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente: El gobernador de Alcañiz me traslada el aviso que con fecha del 16 le dá el comandante del primer batallón de la Albuera D. Joaquin Galindo de dirigirse á este distrito con tres capitanes, 18 subalternos y 400 hombres de dicho batallón que no han querido adherirse al pronunciamiento de Valencia.

Por noticias confidenciales que tiene el Gobierno, procedentes de Lérida, con fecha del 18, se sabe que ha empezado la desercion en las tropas de Barcelona, presentándose en el castillo de Monjuich.

El capitán general del tercer distrito (Sevilla) con fecha de 17 del corriente da parte de haber mandado que toda la fuerza disponible del primer batallón de Galicia de guarnicion de Cádiz, y la del regimiento de caballeria número 8 que se halla en la provincia del mismo nombre, marchen inmediatamente á las órdenes del general baron de Carondelet sobre la plaza de Málaga. La benemérita Milicia nacional de Cádiz, á instancia suya, reemplaza en el servicio de la misma al batallón de Galicia.

El Regente del Reino en medio de las mas vivas aclamaciones ha salido esta tarde de esta capital con direccion á Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Parte recibido en el Ministerio de la Guerra.

El general en jefe de los ejércitos reunidos D. Antonio Seoane con fecha 17 del actual dice al Ministro de la Guerra lo siguiente:

Excmo. Sr.: Acabo de llegar en posta á esta plaza, en donde he hallado reunida la division del general Zurbano, compuesta de 14 batallones cinco escuadrones, dos baterias rodadas y dos de á lomo. Con esta fuerza y la division procedente de Aragon pienso marchar sobre Barcelona, en donde á las autoridades las conceptúo supeditadas, y en donde está el verdadero germen de la rebelion que me propongo atacar enérgicamente, aprovechando la feliz circunstancia de conservarse fiel al Gobierno el gobernador y guarnicion del castillo Monjuich.

Del buen éxito de esta operacion me prometo el rescate de los batallones que

existen en aquella capital y facilitar la reaccion de todo el principado, y con ella la de los demas puntos del reino que se hallen igualmente pronunciados.

Avisaré á V. E. el resultado de mis operaciones y de cuanto ocurra digno del conocimiento de V. E.

Toda esta provincia de Lérida está tranquila. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Lérida 17 de Junio de 1843.—Excmo. Sr.— Antonio Seoane.

MILICIANOS NACIONALES DEL REINO.

La Milicia nacional de Madrid observaba con cuidado hace mucho tiempo la marcha de los sucesos políticos y la conducta de los partidos en que por desgracia se halla todavia dividida la nacion, pero mientras que estos se mantuvieron dentro del círculo legal de las doctrinas ó principios, guardó un profundo silencio. Tan impasible como la ley confiada á su cuidado se contentaba con lamentar privadamente el extravío de la razon en unos, la maldad y depravada intencion en otros, y la desmedida ambicion de los demas.

Veia con dolor el abuso que se hacia de la libertad de imprenta; oia con calma y con dignidad los debates parlamentarios en los cuerpos colegisladores, y respetaba con prudente cordura las decisiones del gobierno, porque obrando este dentro del círculo de la ley no hera dado á la Milicia censurar sus actos, asi como no la incumbia corregir los abusos de la prensa y mucho menos turbar la conciencia de los representantes del pueblo. Mas si hasta ahora ha observado esta conducta tan prudente y digna de su instruccion no puede hoy permanecer en la misma línea de impasibilidad ni mostrarse indiferente en medio de los sucesos que ajitan y conmueben el edificio de la libertad próximo á hundirse y sepultarse en sus ruinas.

Milicianos nacionales del Reino, bien sabeis que cuando en 1.º de Setiembre de 1840 se infringió la Constitucion del Estado en su parte mas principal y la libertad estaba herida de muerte, la Milicia de Madrid fue la primera que tremolando el pendon nacional dió aquel grito de salvacion que acogisteis todos con entusiasmo; en los momentos mas criticos y en medio de la revolucion mas gloriosa que ha presenciado el siglo, la Milicia nacional de Madrid derramó su sangre, pero cuidó de no verter una sola gota de la de sus enemigos. El orden mas perfecto, el respeto á las leyes y la proteccion de la seguridad individual se observó entonces porque este fue y será siempre su único y constante anhelo.

Presenció á poco tiempo la Milicia de Madrid el solemne juramento que ante la nacion española y en el seno del Congreso nacional prestó el duque de la Victoria, al aceptar el honroso y delicado encargo de Regente del reino que le confiaron las Cortes. Con gravedad y confianza aceptó aquel juramento de guardar fielmente la Constitucion de 1837, conservar ileso y puro el trono de doña Isabel II, acatar las leyes y entregar á la Reina las riendas del gobierno el dia mismo en que la ley marcaba el cumplimiento de su menor edad.

El dia 7 de octubre de 1841, cuando españoles impuros atacaron alevosamente el real Alcazar donde reposaba tranquila esa inocente Reina, objeto predi-

lecto de los españoles, la Milicia nacional de Madrid acudió presurosa á las filas sin reparar en la hora ni en el peligro, lanzó el grito de indignacion contra sus enemigos, presertó su pecho á las balas y derramando su sangre salvó la Constitucion y el trono. Tan decidida y entusiasta como generosa, no empañó la gloria del triunfo con ninguna escena sangrienta, ni con el mas pequeño desorden; la ley ejercia su imperio y los culpables sufrieron el castigo á que se hicieron acreedores segun las sentencias de los Tribunales.

Desde esta época memorable reposaba tranquila esperando que los representantes de la nacion llevarian á cabo la obra comenzada de nuestra regeneracion politica; vió á poco tiempo que los enemigos del orden y de la felicidad de la patria, siempre tenaces y nunca agradecidos á conducta tan noble y generosa, firmes en su propósito de destruir la Constitucion de 1837, variaron de rumbo; en vez de atacarnos de frente empleaban la perfidia é intentaban desunirnos porque de otro modo conocian que no les era posible vencernos; empezaron empañando el brillo y acrisolada conducta del Regente del Reino, vulneraron su reputacion con calumnias y mentiras y despertando la ambicion de unos cuantos poco cautos, adictos hasta entonces á nosotros, consiguieron que se les unieran, alucinados sin duda con esperanzas que nunca verán realizadas.

La Milicia Nacional de Madrid, testigo presencial de todos sus actos; ha visto los medios poco nobles de que se han valido, y como consecuencia de hellos esa liga escandalosa, que con asombro de la Europa y del mundo entero se ha formado entre individuos de tan distintas y encontradas opiniones. Conoce la Milicia de Madrid, el único y esclusivo objeto á que esa liga se dirige, y sin necesidad de explicarlo lo demuestran bien los hechos posteriores. Achacaban aquellos al Regente del reino el deseo cien veces desmentido, de alargar la minoría de la Reina, quebrantando la Constitucion; y son ellos hoy los primeros á infringirla, lanzando ese grito sedicioso y de rebelion en que pretenden, que contra lo prevenido en la misma ley fundamental del Estado se termine la menor edad de la Reina antes del dia que aquella establece; quieren comparar su infundada rebelion con el glorioso pronunciamiento de Setiembre sin considerar que ni hay hoy los motivos que santificaron aquel hecho ni son los mismos los medios de que hoy se valen, á los que entonces se usaron.

El Regente del Reino admitió la dimision del ministerio, y disolvió las Cortes en uso de la prerogativa que le concede la Constitucion, que asi él como nosotros hemos jurados guardar y cumplir; y si estos actos de su gobierno merecian censura, no era por cierto la que ha querido dársele, ni habia para ello un motivo justo y racional para levantar contra él traidoramente sus armas encendiendo la guerra civil mas desastrosa que la que ese mismo guerrero terminó tan gloriosamente. La Milicia nacional de Madrid, vé en la Regencia del Duque de la Victoria, acordada de la manera mas solemne simbolizado el principio de Gobierno que debe ser el norte de los españoles. La Milicia de Madrid, fiel guardadora de la ley, cuando vé que esta es respetada por el gefe del Estado, cree de su deber prevenir á todos sus compañeros de armas contra las asechanzas de los traidores y de los perjuros: firme en su pro-

4
ósito de defender la Constitución de 1837, de sostener el trono constitucional de la Reina doña Isabel II, y la Regencia del Duque de la Victoria, hasta el día marcado por esa misma Constitución, no retrocederá un paso de la senda de la legalidad y del orden en que hasta hoy se ha mantenido; por estos solos objetos empuñarán las armas, y derramará su sangre si necesario fuera para que la ley sea respetada, el trono mantenido en todo su esplendor, y el Regente del Reino obedecido sin que la tranquilidad pública de esta capital se turbe por nada ni por nadie.

Milicianos nacionales del reino: permaned fieles á vuestros juramentos, y si ois nuestra voz comola oisteis en el memorable 1.º de setiembre de 1840, no lo dudeis, la libertad é independencia nacional y el trono constitucional de Isabel II quedarán afianzados. Madrid 20 de Junio de 1843.—El capitán comandante le veteranos. Benito Marraci: el comandante accidental del primer batallón, José Felipe Otero: el segundo comandante accidental del primer batallón Juan de Cifuentes: el primer comandante del segundo batallón Ignacio Olea: el segundo comandante accidental del segundo batallón, José Sobrado: el comandante del tercer batallón, José Felíu y Miralles: el segundo comandante del tercer batallón, Francisco de Paula Martínez: el comandante del cuarto batallón, Gonzalo de Cárdenas: el segundo comandante del cuarto batallón, Fernando Idalgo Saavedra: el comandante accidental del quinto batallón, José Fernando de Escauriza: el segundo comandante accidental del quinto, Alejandro Saez: el primer comandante del sexto batallón, el Conde de Castañeda: el segundo comandante accidental del sexto, Manuel Diaz Guijarro: el primer comandante accidental del sétimo batallón, Pedro Niceto de Sobrado: el segundo comante accidental del sétimo batallón, Gerónimo del Campo: el primer comandante accidental del octavo, José de Imegas; el segundo comandante accidental del octavo, Miguel Mangas y Sanchez: el primer comandante de artillería de plaza, Roque Rodrigo Vallabriga: el primer comandante del batallón ligero, Ignacio Gurrea: el segundo comandante del batallón ligero, Gabriel Ferrer: el primer comandante accidental de la brigada de artillería, Ramon Lopez Tejada; el segundo comandante accidental de la brigada de artillería, Manuel Fernandez de los Rios: el capitán comandante de bomberos zapadores, Juan Pedro Ayegui: el primer comandante del primer escuadrón, Antonio Tomé Ondarreta: el segundo comandante accidental del primer escuadrón, Angel Nuñez: el primer comandante accidental del seguedo escuadrón José Maria Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Madridenses: En medio de la sensación profunda de dolor que el Excmo. Ayuntamiento constitucional experimentó á la noticia de los tristes sucesos de que hoy es testigo y víctima la infeliz España no pudo menos de recordar para su consuelo el sello de reprobación pública que se imprimió á los atentados cometidos contra el Gobierno supremo en las personas de dos Ministros en el momento mismo que con paso firme salían del santuario de las leyes.

Defender de todo género de ataques directos ó encubiertos la Constitución de 1837, el Trono de S. M. la Reina Doña Isabel II y la Regencia del

invicto Duque de la Victoria hasta el 10 de Octubre de 1844, hé aquí madrileños, cual fue en aquella ocasión el acuerdo unánime de vuestro ayuntamiento, que se apresuró á elevarlo á manos del Gefe temporal del Estado, y que muy luego se hizo público en todos los ángulos de la monarquía por medio de la prensa.

La salida del Regente del Reino á combatir la insurrección, que por desgracia ha cundido en poblaciones dignas de mejor suerte, impone á la municipalidad el deber de consignar de nuevo sus mismos principios, dentro de los cuales está el reposo público, la obediencia á la ley y á las autoridades legítimamente constituidas; y solo desorden, anarquía y despotismo fuera de ellas.

A vuestra lealtad, madrileños á los nobles y caballerosos sentimientos que os han grangeado eterno renombre, confía hoy el vencedor en cien batallas el precioso depósito de nuestra adorada Reina constitucional y su augusta Hermana, que guardareis, no hay que dudar, con religiosa veneración.

El ayuntamiento, que cuenta con la decisión de la benemérita Milicia nacional, baluarte inexpugnable de las libertades patrias, velará incesantemente por tan caros objetos y por que el orden público no sea alterado.

Así tuvo el honor de asegurárselo la corporación municipal al Regente del Reino al despedirse de S. A. Creedlo, madrileños, por mas desatentada que ande la insurrección en algunos puntos de la Península, no está lejano el día en que el Gobierno; rijido observador de las leyes, en medio de las circunstancias mas difíciles y azarosas que caracterizan la historia de nuestra regeneración política, vuelva á restablecer en todas partes su autoridad y dar á la nación la paz que tanto necesita.

Tal es, madrileños, la enseña de todos los buenos españoles; y ¡ay del que intente dar otro grito, ó alzar otra bandera! El tremendo fallo de la ley caerá sobre su cabeza, sea cualquiera la clase ó categoría á que el culpable pertenezca. Madrid 20 de Junio de 1843.—El alcalde primero constitucional, Ignacio de Olea.—Por acuerdo del Excmo. ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemencia, secretario.

Juzgado de primera instancia de Cifuentes.

En el Juzgado de primera Instancia del partido de Cifuentes pende causa criminal en averiguación del autor ó autores de la muerte dada con arma punzante y cortante á Bernabé Anton vecino que fué de la villa de Renales, la noche del día diez y seis del corriente mes, habiendo sido hallado Cadáver en la calle que en la indicada villa, llaman del Concejo. Y pues del sumario aparece que el principal autor pueda haber sido José María Garrido, natural del Horcajo de Santiago en la Mancha, de oficio Cominero, y que actualmente tenia su residencia en la villa de las Iviernas, de este distrito judicial el cual se ha fugado con lo que ha hecho mas vehementes las sospechas, se ha provisto auto mandando se llame por edictos por término de treinta días para que dentro de ellos se presente á fin de ser oído en dicha causa, apercibido de que no haciéndolo le parara entero perjuicio y en su rebeldía se continuará la causa en los estrados del Tribunal que desde luego se le señalan y se previene además en dicho auto que este llamamiento se haga por el Boletín oficial de esta provincia, con el fin también de que las autoridades de los pueblos se sirvan dar las órdenes oportunas á diligenciar su busca y captura, que si lograsen se servirán tambien disponer que con las seguridades necesarias sea conducido á disposición de este juzgado, pues que verificándolo así harán un obsequio á la administración de justicia, porque se logrará el castigo de un criminal y el escarmiento para otros; y al efecto se estampán á continuación las señas de sus vestidos y personales y son las siguientes.

Vestido de calzon corto de paño pardo; chaleco de paño azul con dos carreras de botones, medias de azul celeste, calzado de alpargatas, camisa delgada; edad sobre 30 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, ojos azules, nariz regular, color bueno.—Cifuentes 20 de Junio de 1843.—Ricardo Vitini.